

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

2 4859

18 JUL 2018

FECHA:

ciudadanía N° 78.034.392 y el señor Roberto Enrique Blanco Acuña, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.019.251.

Que el día 12 de Febrero de 2018 se publicó a través de la página web de la CAR – CVS, citación de notificación personal a los señores José Gregorio Villegas, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.648.209, Luis Miguel Pérez Bautista, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.034.392 y el señor Roberto Enrique Blanco Acuña, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.019.251, del Auto No. 9461 de fecha 06 de Febrero de 2018.

Que el día 02 de Marzo de 2018 se publicó a través de la página web de la CAR – CVS, notificación por aviso a los señores José Gregorio Villegas, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.648.209, Luis Miguel Pérez Bautista, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.034.392 y el señor Roberto Enrique Blanco Acuña, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.019.251, del Auto No. 9461 de fecha 06 de Febrero de 2018.

Que los señores José Gregorio Villegas, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.648.209, Luis Miguel Pérez Bautista, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.034.392 y el señor Roberto Enrique Blanco Acuña, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.019.251, no presentaron alegatos de conclusión conforme a lo dispuesto en el Auto No. 9461 de fecha 06 de Febrero de 2018, en el termino establecido por la Ley.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 articulo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en